



REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

JULIO
2020

PLAN REGULADOR
CANTONAL DE
SAN CARLOS

Para:
Municipalidad de San Carlos

Elaborado por:
Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible
Universidad de Costa Rica- (ProDUS-UCR)



Teléfono: 2511- 2777
Correo electrónico: produs@ucr.ac.cr
Sitio web: www.produs.ucr.ac.cr

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SAN CARLOS
REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

PROPONENTE:
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

ÁREA DE APLICACIÓN:
CANTÓN DE SAN CARLOS

PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE SAN CARLOS

REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El Concejo Municipal del cantón de San Carlos, con fundamento en los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 3, 4, párrafo primero, incisos a) y c), 13 incisos c) y d), 43 y 75, del Código Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley General de Salud Pública, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley de Conservación y Uso del Suelo, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, el Código de Minería, la Ley de Aguas, Ley Forestal, Ley de Planificación Urbana, Ley de Construcciones y su Reglamento, convenios y tratados Internacionales ratificados en Costa Rica en materia ambiental, así como otras leyes y reglamentos afines con el quehacer municipal, específicamente en materia de gestión ambiental, emite el presente reglamento para la gestión, control, regulación, fiscalización y vigilancia ambiental, que se rige por las siguientes disposiciones.

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

Artículo 1. Para efectos de este reglamento, la Municipalidad de San Carlos utiliza la siguiente terminología:

Agua pluvial: Agua proveniente de la lluvia.

Agua potable: Agua tratada que cumple con las disposiciones de valores recomendables o máximos admisibles estéticos, organolépticos, físicos, químicos, biológicos y microbiológicos, establecidos en la norma y que al ser consumida por la población no causa daño a la salud.

Agua residual: Agua que ha sido utilizada y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes, usualmente por las actividades domésticas del ser humano tales como uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, entre otros.

Alcantarillado sanitario: Red pública de tuberías utilizada para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de descarga, tratamiento y vertido.

Amenaza: Según Ley N°8488 se trata de un peligro latente representado por la posible ocurrencia de un fenómeno peligroso, de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre, capaz de producir efectos adversos en las personas, los bienes, los servicios públicos y el ambiente.

Área Silvestre Protegida (ASP): Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado, por el Poder Ejecutivo, con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión.

Área de protección: Espacio geográfico que ha sido designado por la normativa para alcanzar objetivos específicos de conservación.

Autorregulación: Modelo dirigido a particulares, empresas, industrias, prestadores de servicios, entre otros, mediante el cual se promueve el cumplimiento voluntario de la normativa ambiental, así como la adopción de buenas prácticas ambientales, con el objetivo de disminuir impactos negativos en los ecosistemas.

Bosque: Es un uso del suelo asociado con una restricción legal. Cabe aclarar que no es una zona de un plan de ordenamiento territorial. Según la definición de la Ley Forestal N°7575 es un ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie de dos o más hectáreas, caracterizado por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del setenta por ciento (70%) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (dap). El MINAE es el ente encargado de su delimitación en determinada zona.

Carbono neutralidad: Se trata de buscar el punto de equilibrio entre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de un grupo de actividades humanas y las acciones para reducirlas o compensarlas, de manera que el resultado sea igual a cero.

Comité Comunal de Emergencias (CCE), denominado como Comité Local de Emergencia (CLE): Se articula a partir de la participación de representantes de organizaciones, representantes institucionales a nivel de cantón, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas con actividad propia en el cantón. Su ámbito de acción es cantonal. Su nombramiento, organización, seguimiento y asesoría será responsabilidad de la CNE. Para su funcionamiento deberá conformar comités comunitarios a nivel de distrito, poblado o barrio. El nombramiento del coordinador del CLE, será designado por la Presidencia de la CNE.

Los comités regionales, municipales y comunales (locales), bajo la declaratoria de emergencia y la dirección de la CNE, podrán usar, para el cumplimiento de sus responsabilidades, los recursos asignados por la CNE. La participación de los funcionarios públicos en dichos comités deberá considerarse parte de sus responsabilidades ordinarias. La fiscalización de los recursos asignados a los Comités antes mencionados y su utilización, corresponderá a la CNE.

Comité Municipal de Emergencias (CME): Están constituidos por el alcalde municipal, quien coordinará el mismo, vicealcaldes, jefe del Depto. de Unidad Técnica de Gestión Vial, jefe del Depto. de Ingeniería u Obras y cualquier miembro que esté legitimado por el Concejo Municipal. En ausencia del alcalde municipal, coordinará el vicealcalde.

Conservación: Toda acción humana que, mediante la aplicación de los conocimientos científicos y técnicos, contribuye al mantenimiento en buen estado de los recursos naturales existentes en el hábitat humano.

Contaminación ambiental: Es toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general.

Contaminación atmosférica: Es el deterioro de la pureza del aire por la presencia de agentes de contaminación, tales como partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, materias radiactivas y otros, en concentraciones superiores a las permitidas por las normas aplicables.

Contaminación sónica: Cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos.

Contaminación de suelos y aguas: Es la alteración o modificación que causa detrimento en las características químicas, físicas o biológicas de los suelos y aguas, debido a sustancias o materiales de carácter exógeno, generalmente causado por la actividad humana, que puede incidir negativamente en la biodiversidad de los ecosistemas y en la salud humana.

Contaminación visual: Las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas aplicables.

Control: Inspección, vigilancia, fiscalización y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento por parte de las autoridades.

Desastre: Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno, ya sea de origen natural o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.

Desarrollo sostenible: Es el modelo de crecimiento económico global que satisface las necesidades actuales de la humanidad sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

Emergencia: Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Ente generador: Persona física o jurídica, pública o privada, responsable de la emisión de contaminantes del ambiente.

Estado de emergencia: Ocurre cuando la administración, frente a un evento imprevisible e inevitable, con efectos dañosos para los administrados y por vía de excepción, declara un estado de emergencia, por existir razones de conveniencia

pública, diseñando un plan de acción y asignando los recursos necesarios para solventar la crisis.

Estudios de Impacto Ambiental (EIA): Es un documento de naturaleza u orden técnico y de carácter interdisciplinario, que constituye un instrumento de evaluación ambiental, que debe presentar el desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de previo a su realización y que está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir los impactos ambientales que determinadas acciones puedan causar sobre el ambiente, y a definir la viabilidad (licencia) ambiental del proyecto, obra o actividad objeto del estudio.

Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental: Conjunto de documentos elaborados y presentados ante SETENA con el fin de obtener la viabilidad ambiental de un plan regulador. Está conformado fundamentalmente por: Informe de Índices de Fragilidad Ambiental, Informe de Análisis de Alcances Ambientales y el Reglamento de Desarrollo Sostenible.

Gestión ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra o actividad, opere dentro de las regulaciones jurídicas, técnicas y ambientales vigentes.

Gestión del riesgo: Es un modelo sostenible y preventivo, en donde se incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial y sectorial, así como en la preparación, atención y recuperación ante los desastres.

Hito visual o paisajístico: Elemento distintivo del paisaje que resulta atractivo a la vista ya sea por sus cualidades naturales o históricas.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MINAE: Ministerio de Ambiente y Energía.

MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ONG: Organización No Gubernamental.

Prevención: Es toda acción orientada a evitar que los sucesos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos que conforman el riesgo, por lo que las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y a los factores que establecen la condición de vulnerabilidad.

Proyecto: Conjunto de escritos, cálculos, planos y demás documentos pertinentes para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería.

RDS: Reglamento de Desarrollo Sostenible.

Residuos: Material sólido, semisólido, gaseoso, líquido o gas contenido en un recipiente o depósito, cuyo generador o poseedor desea o debe deshacerse de él. Este puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente, o en su defecto, ser manejado por los sistemas de disposición final adecuados.

Responsable del proyecto: La persona física o jurídica que solicita la autorización relativa a un proyecto privado, o el organismo público que promueve la iniciativa respecto a la ejecución de un proyecto.

Riesgo: Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un periodo definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Servicios ambientales o ecosistémicos: Todos los que brindan los bosques, ecosistemas naturales y plantaciones forestales, que inciden directamente en la protección y mejoramiento del ambiente y calidad de vida; como, por ejemplo, la belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, o la protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico.

SETENA: Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN): Toda acción dirigida a proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible ecosistemas naturales o modificados, para dar solución a distintos problemas relacionados con la planificación territorial como la adaptación al cambio climático, la gestión del agua, la seguridad alimentaria o la calidad del aire, entre otros. Persiguen el bienestar humano y de la biodiversidad simultáneamente.

Vulnerabilidad: Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados y la limitación de su capacidad para recuperarse.

Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA): De acuerdo con la norma N°31849 representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO 2. GENERALIDADES

Artículo 2. Definición. El Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS) del cantón de San Carlos es una normativa que responde a un proceso de planificación del territorio donde se ha integrado la variable ambiental en todos sus ámbitos de aplicación.

Artículo 3. Obligatoriedad de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el

territorio del cantón de San Carlos, y deben ser aplicadas a todas aquellas actividades, obras o proyectos que se desarrollen dentro del cantón.

Artículo 4. Sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental y este reglamento. Las disposiciones del presente reglamento y lo señalado en los demás documentos que integran el Estudio de Incorporación de la Variable Ambiental del Plan Regulador no eliminan, ni sustituyen, de ninguna manera, el proceso de evaluación de impacto ambiental que debe efectuarse para que determinada actividad, obra o proyecto obtenga la viabilidad ambiental, la cual únicamente puede ser emitida por SETENA.

Asimismo, el cumplimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de cumplir con los demás trámites que deban realizarse, acorde con la actividad por desarrollar, así como cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se deriven de ella. Lo anterior fundamentado en el artículo 11 del Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA N°31849.

Artículo 5. Declaratoria de disposiciones de orden público e interés social. Se declara de orden público e interés social para el territorio que comprende el cantón de San Carlos lo siguiente:

- a) La protección, conservación, restauración y regeneración del ambiente y todos sus componentes.
- b) El ordenamiento territorial integrando el factor ambiental y ecológico.
- c) El establecimiento, embellecimiento y conservación de las áreas y espacios verdes de administración municipal, y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ambiental.
- d) Los procesos de reducción del riesgo y atención de emergencias.
- e) La identificación y el establecimiento de zonas ambientalmente frágiles, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas para el ambiente.
- f) La prevención, control y corrección de la contaminación del aire, agua y suelo.
- g) El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social, y protección del entorno natural.
- h) La protección y restauración del componente paisajístico.
- i) La reforestación con especies nativas.
- j) El trabajo interinstitucional para evitar problemas de ingreso de especies invasoras en los ecosistemas.
- k) El incremento de las áreas para el esparcimiento y recreación con inclusión de espacios arborizados y diseñados para contribuir con el mejoramiento ambiental.
- l) El manejo racional de los desechos sólidos, como el impulso a actividades como el reciclaje, compostaje, entre otras.

- m) Recuperar la cobertura arbórea de las áreas de protección de las márgenes de cauces de agua.
- n) Aumentar la cobertura de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- o) Promover la inversión de comercios e industrias que sigan los lineamientos del desarrollo sostenible como eje de trabajo.
- p) Incentivar las alianzas público- privadas para generar proyectos de desarrollo sostenible.
- q) Promover en el sector agropecuario las buenas prácticas de conservación de suelos y de producción sostenible.
- r) Incentivar el uso de tecnologías amigables con el ambiente en el sector residencial, comercial e industrial.
- s) Proteger las zonas de recarga acuífera, garantizando su conservación y uso sostenible.
- t) Establecer proyectos de investigación en temas de servicios ecosistémicos, soluciones basadas en la naturaleza y cambio climático.
- u) Estimular el uso de materiales biodegradables y evitar la utilización de plástico de un solo uso.
- v) Fomentar la educación ambiental en el ámbito formal e informal.
- w) Incorporar en las políticas públicas del cantón los principios del desarrollo sostenible.
- x) Los demás casos que determine la Municipalidad de San Carlos y que apoyen el desarrollo de actividades bajo el principio de desarrollo sostenible.

Artículo 6. Objetivos ambientales. La Municipalidad de San Carlos define los siguientes objetivos ambientales, los cuales se plasman en este reglamento y en el resto de documentos que componen el plan regulador:

- a) Mejorar la calidad de vida de las personas mediante la promoción de un modelo de crecimiento socio- económico sostenible basado en el ordenamiento y planificación territorial.
- b) Establecer la línea base de impacto ambiental actual con el fin de generar un programa de mejora en este ámbito, desarrollando estrategias con sus proyectos respectivos en el corto, mediano y largo plazo.
- c) Cuantificar los servicios ecosistémicos que se producen en el cantón, estableciendo las regulaciones necesarias para su conservación y uso sostenible.
- d) Fomentar el desarrollo de actividades productivas enfocadas en la sostenibilidad, y que generen fuentes de trabajo e ingresos, como: ecoturismo, empresas con certificaciones ambientales, entre otras.
- e) Proteger las fuentes de agua, generando las regulaciones territoriales necesarias para asegurar el abastecimiento actual y futuro de las comunidades.
- f) Incentivar las actividades relacionadas con el ordenamiento territorial que faciliten la obtención de la carbono neutralidad como meta nacional.

- g) Promover la investigación científico-técnica como insumo para la toma de decisiones en aspectos de planificación y prevención del riesgo.
- h) Prevenir cualquier daño que pueda causarse a los recursos naturales, al ambiente en general, o a la salud humana, por el uso inadecuado de estos elementos, para lo cual se ejercerá el control preventivo mediante el monitoreo de las actividades, obras o acciones que puedan derivar en algún perjuicio al ambiente, las personas u obras.
- i) Impulsar el desarrollo de la educación y concientización social en el público en general y, particularmente, en los funcionarios municipales, con el objeto de que de ellos nazca el compromiso constante de contribuir con un adecuado desarrollo de las actividades humanas en compatibilidad con los recursos naturales.
- j) Establecer alianzas estratégicas con el sector institucional, privado, comunal y ONG, orientadas a una gestión local conjunta para la reducción del riesgo por desastre.

Artículo 7. Funciones y atribuciones de la Municipalidad. En materia ambiental, en cuanto al desarrollo sostenible, la Municipalidad de San Carlos tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Definir, desarrollar y aplicar la política ambiental para el desarrollo sostenible, debiendo incorporarse en los planes y programas de desarrollo municipal.
- b) Desarrollar proyectos para contribuir a prevenir, vigilar y controlar la contaminación del aire, agua, suelo, visual o cualquier otro no señalado. Lo anterior en asociación con instituciones públicas, centros de educación universitaria, entre otros.
- c) Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas de valor ambiental bajo la administración municipal, proponiendo a la vez los espacios que deben ser considerados como áreas de protección, incluyendo el programa de manejo de éstas.
- d) Establecer acciones de reducción de riesgo mediante procesos de prevención, mitigación y atención de emergencias o desastres.
- e) Coordinar acciones con el Estado para la regulación, atención, ejecución y seguimiento de actividades, obras o proyectos que así lo requieran, en aplicación y observancia de las normas vigentes.
- f) Celebrar convenios o acuerdos con otros gobiernos locales, instituciones de educación superior e investigación, con el fin de cumplir con los objetivos de la normativa vigente sobre la preservación y restauración del equilibrio ambiental, protección del ambiente y cualquier otra situación relacionada, así como la colaboración en materia ambiental y gestión de riesgo.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes, los actos, hechos u omisiones que conozca que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa, civil y penal en materia ambiental.
- h) Validar dictámenes técnicos y periciales sobre daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas contenidas dentro del presente reglamento u cualquier otra norma ambiental vigente.
- i) Proponer al Poder Ejecutivo la declaratoria de zonas de protección con valor ambiental que tengan ubicación dentro del ámbito del territorio del cantón, para que sean administradas por la Municipalidad.

- j) Promover la participación ciudadana en materia ambiental, difundiendo la cultura y los valores de los recursos naturales y el ambiente en general.
- k) Promover la formulación de indicadores para monitorear y evaluar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sostenible.
- l) Reservar los recursos necesarios para materializar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- m) Generar proyectos para la arborización urbana en los centros de población del cantón, aumentando la infraestructura verde.
- n) Promover la educación ambiental en el ámbito formal e informal.
- o) Fomentar las investigaciones en temas de cuantificación del valor de los servicios ecosistémicos o ambientales que se producen en el cantón.
- p) Establecer en sus políticas ambientales la promoción de Soluciones Basadas en Naturaleza (SBN) como respuesta a los retos ambientales del cantón.
- q) Promover la carbono neutralidad.
- r) Apoyar a los comités comunitarios en sus acciones protectoras del ambiente.
- s) Incentivar la conectividad biológica dentro de las unidades geográficas.
- t) Las demás funciones y atribuciones que le conceda el presente reglamento, o el resto de la legislación vigente.

Artículo 8. Incentivos y reconocimientos ambientales. La Municipalidad incentivará, por medio de reconocimientos públicos, a aquellos sujetos generadores de una adecuada gestión ambiental, así como aquellos que se sometan a sistemas y programas en pro de mejorar la calidad de los recursos naturales y el ambiente en general.

El reconocimiento se hará mediante un distintivo, certificación o cualquier otro medio, de acuerdo con la valoración municipal, conforme al procedimiento interno que se establezca para ello.

CAPÍTULO 3. DE LA POLÍTICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 9. Principios generales a considerar. Para la formulación y conducción de una política ambiental para el desarrollo sostenible, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente reglamento, la Municipalidad y, en general, toda persona que coadyuve en este proceso, debe considerar los principios establecidos en la Ley Orgánica del Ambiente vigente, la Política Nacional de Gestión del Riesgo establecida en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, así como lo siguiente:

- a) Quien realice obras, proyectos o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento, el Plan Regulador y otras normas afines vigentes.

- b) La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.
- c) La Municipalidad considerará los criterios de preservación, protección, restauración y mantenimiento del equilibrio ambiental, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren a las autoridades municipales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.

Artículo 10. Instrumentos para generar la política. La política ambiental para el desarrollo sostenible del Municipio debe elaborarse y ejecutarse a través de los siguientes instrumentos:

- a) La planeación y planificación
- b) Las normas vigentes
- c) Las normas técnicas ambientales
- d) La autorregulación y control ambiental
- e) La educación, investigación y participación social

Artículo 11. Aspectos generales a considerar en la formulación de una política ambiental. Al formular las políticas de gestión ambiental, la Municipalidad debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Asegurar que prevalezca el ambiente sano al que todos los habitantes y visitantes del cantón de San Carlos tienen derecho.
- b) Asegurar la calidad óptima y sostenida de los ecosistemas y de sus elementos, mediante un aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- c) Promover la participación y concertación de los diferentes sectores de la población, asumiendo la responsabilidad de la protección de los ecosistemas y elaborando y ejecutando programas y proyectos tendientes a prevenir, preservar y restaurar el deterioro del ambiente y el equilibrio ecológico, a través de la implementación de un modelo de desarrollo sostenible.
- d) Corregir los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población, mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los particulares, con el fin de conservar el equilibrio ecológico que, junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para conservar y, en su caso, elevar la calidad de vida de la población.
- e) Coordinar con los actores sociales (sector privado, sector de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de desarrollo, grupos vecinales instituciones públicas y otras fuerzas vivas) para lograr el trabajo conjunto y su participación en los proyectos de planificación ambiental que se generen en el cantón.

CAPÍTULO 4. DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12. Acciones interinstitucionales. La Municipalidad coordinará acciones con sus dependencias, el Estado, la comunidad y otras instituciones, con el fin de promover, desarrollar e implementar un plan municipal de educación ambiental y participación ciudadana, cuyo objetivo será incorporar contenidos ambientales en el sistema educativo, así como fomentar y desarrollar una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, manejo, restauración y protección del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 13. Promoción de la participación ciudadana. El Municipio promoverá la participación corresponsable de sus habitantes en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan.

Artículo 14. Interinstitucionalidad en la educación ambiental y en el fomento de investigaciones. La Municipalidad podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades de la Administración Pública, instituciones educativas, de investigación, organizaciones del sector social y privado o con especialistas en la materia, con el objeto de educar y fomentar investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, y así propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, proteger los ecosistemas y el ambiente en general.

Artículo 15. Capacitación del personal de la Municipalidad. Los funcionarios municipales deben permanecer en constante capacitación en temas ambientales e involucrarse en programas o proyectos relacionados.

CAPÍTULO 5. DE LA AUTOREGULACIÓN

Artículo 16. Desarrollo de modelos de autorregulación. La Municipalidad desarrollará programas que fomenten la autorregulación. Para tal efecto, los concesionarios podrán convenir con la Municipalidad, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación para unirse a dichos programas.

Artículo 17. Promoción de la autorregulación. La Municipalidad en el ámbito de su competencia, inducirá o concertará lo siguiente:

- a) El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenido con personas físicas, jurídicas y entidades públicas y privadas.
- b) El cumplimiento voluntario de normas o especificaciones técnicas, en materia ambiental, que sean más estrictas que las normas vigentes o las normativas técnicas ambientales que se refieran a aspectos no previstas por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen.
- c) Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de políticas ambientales superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

- d) El despliegue de proyectos que empleen alternativas energéticas menos contaminantes, como la energía solar, el re uso del agua, u otras que den solución autónoma a los servicios colectivos.

CAPÍTULO 6. DEL CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Artículo 18. Labores de fiscalización de la Municipalidad. La Municipalidad, como dependencia encargada del control y fiscalización de actividades, obras o proyectos comerciales, urbanísticos y ambientales, tendrá a su cargo las siguientes labores específicas en materia de protección ambiental:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y del plan regulador, y de toda la normativa nacional que resulte aplicable, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los términos que se establezcan.
- b) Contar con un cuerpo de inspectores que llevarán a cabo la vigilancia, el control y monitoreo ambiental, con el fin de prevenir, minimizar y revertir los impactos ambientales negativos detectados.

Artículo 19. Sobre el cuerpo de inspectores. En el ámbito de su competencia, las visitas de inspección en materia de protección ambiental sólo podrán ser realizadas por personal que esté debidamente autorizado por la Municipalidad y que se identifique con la persona responsable o con quien atienda la diligencia. En caso de ser necesario, contarán con el apoyo de cualquier otra dependencia municipal o estatal.

SECCIÓN 1. DE LA INSPECCIÓN DE OFICIO

Artículo 20. Labores del personal de inspección. Le corresponde a la persona o al grupo de inspectores llevar a cabo las siguientes labores:

- a) Identificarse ante el concesionario encargado o representante del establecimiento o lugar señalado, y posteriormente, indicar el propósito de su visita.
- b) Levantar la boleta de inspección en la que se harán constar los hechos u omisiones observados y acontecidos en el desarrollo de ésta, así como la norma infringida.
- c) Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de la diligencia, el personal de inspección entregara a la dependencia encargada la boleta de inspección, así como el informe correspondiente para su conocimiento.

Artículo 21. Sobre la persona responsable del lugar objeto de inspección. La persona responsable o quien atienda la diligencia deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección.
- b) Proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

- c) Si la persona se niega a firmar la boleta de inspección o aceptar la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.
- d) En el caso de que no se encuentre la persona a cargo y se pudiera vislumbrar algún tipo de infracción sin ingresar al sitio, se dejará constancia en una boleta de inspección y se procederá a tomar las medidas necesarias para que cese la acción de la fuente contaminante.

Artículo 22. Sobre la boleta de inspección. La boleta de inspección será firmada por la persona que haya intervenido en ésta, así como por los testigos y por el personal de inspección quien entregará copia de la misma al interesado para que, en el término de la ley, se apersona ante la administración a presentar sus alegatos, y adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, siendo éstas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, si así fuera ordenado, lo que también se asentará en la boleta respectiva.

Artículo 23. Información que contiene la boleta de inspección. Los datos mínimos que debe contener la boleta de inspección son:

- a) Nombre y número de cédula de la persona física o jurídica que atiende la diligencia, en el caso de que se encuentre en el lugar
- b) Nombre del concesionario del lugar o establecimiento
- c) Dirección del lugar o establecimiento
- d) Actividad del lugar o establecimiento
- e) Hora y fecha de confección de la boleta
- f) Fundamento jurídico de la inspección
- g) Nombre, número de cédula y domicilio de los testigos, si hay
- h) Los hechos u omisiones que en el lugar se apreciaron
- i) Observaciones del inspector
- j) Firmas de los que se consideró necesario intervinieran en la boleta de inspección
- k) Señalización con plazo de descargo ante la Municipalidad
- l) Hora de término de la diligencia

Artículo 24. Procedimiento para resoluciones administrativas. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el tiempo para presentarlos, la Municipalidad procederá dentro del plazo de ley, a dictar por escrito la resolución respectiva, la cual se notificará personalmente o por cualquier otro medio que proceda al concesionario, administrador, autorizado o representante legal del establecimiento. Al respecto se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) En la resolución administrativa, de ser el caso, se señalará o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas,

así como el plazo concedido para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el infractor.

- b) Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Municipalidad sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.
- c) En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la Municipalidad, dicha autoridad podrá revocar o modificar la sanción impuesta, procediendo al archivo del expediente.
- d) Cuando sea procedente, la Municipalidad hará del conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo o bien al Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 25. Plazos. Una vez concluidas las diligencias y rendidas las pruebas y alegatos respectivos, la Municipalidad dictará la resolución, que conforme a derecho procede, será dictada en un término que no podrá exceder de treinta días hábiles, y la notificará a todos los interesados que se hayan apersonado en el procedimiento, dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 26. Suspensión de concesiones o patentes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente, en aquellos casos en que la Municipalidad considere que existe comprobación de violaciones ambientales suficientes para determinar la eliminación de la concesión y, en caso que aplique, de la patente o permiso del negocio que genera la contaminación, trasladará el expediente en que se ha tramitado el asunto a la Sección de Permisos y/o Patentes para que se inicien los procedimientos ordinarios. Firme el acto administrativo se procederá a su ejecución.

SECCIÓN 2. DE LA DENUNCIA

Artículo 27. Definición. Se entiende por denuncia todo aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o jurídica, pública o privada, hace saber a la Municipalidad sobre una fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a los recursos naturales, los efectos de éstos sobre la salud, así como los responsables del mismo; con el fin de que dicha autoridad atienda la queja presentada conforme a su competencia.

Artículo 28. Derecho y obligatoriedad de denunciar. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, independientemente del medio empleado, ante la instancia asignada para su recibo, bastando para darle curso, el señalamiento de los siguientes datos:

- a) Nombre y/o razón social del denunciado, siempre que sea posible
- b) Lugar donde se realiza el ilícito
- c) Problema que se denuncia

- d) Nombre y domicilio del denunciante, así como medio para recibir notificaciones en el caso de que desee ser notificado sobre el proceso de la denuncia, cuando la Municipalidad brinde respuesta a ésta, y, cuando corresponda, le dé trámite
- e) Elementos probatorios que den sustento a los hechos denunciados
- f) En el caso de que se posean testigos, se deben aportar sus calidades, así como un medio para contactarlos

Artículo 29. Atribuciones de la Municipalidad. Le corresponden a la Municipalidad las siguientes atribuciones en materia de denuncia:

- a) Recibir, dar trámite y el curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población presente conforme a su competencia
- b) Hacer del conocimiento del denunciante el estado del trámite de la denuncia.
- c) En caso de que la Municipalidad se percate de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiere de su intervención directa, ésta deberá orientar y apoyar al denunciado para que él mismo, u las organizaciones sociales correspondientes, le den pronta y correcta solución.
- d) Remitir ante la autoridad correspondiente, toda denuncia presentada que no sea de su competencia
- e) Cuando lo considere pertinente, solicitar información a otra institución pública para dar seguimiento a las denuncias que atienda dentro del territorio municipal
- f) Difundir ampliamente su domicilio y los teléfonos destinados a recibir denuncias
- g) Otorgar al denunciado un medio para establecer comunicaciones con la dependencia encargada de tramitar las denuncias, para efectos de cualquier tipo de consulta que los afectados deseen realizar
- h) Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población, y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la Municipalidad hará saber al denunciante el resultado

Artículo 30. Sobre el proceder de la Municipalidad al recibir una denuncia. La Municipalidad al recibir una denuncia, hará lo siguiente:

- a) Verificar su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad ejecutando las sanciones que correspondan. No será necesario realizar una inspección, cuando de los medios probatorios, se desprenda claramente la transgresión al ordenamiento jurídico. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental de competencia territorial, será declarada improcedente.
- b) Una vez verificada la denuncia, el cuerpo de inspectores, cuando lo considere necesario, realizará una visita al lugar de los hechos. Dicha visita deberá ser realizada en un periodo no menor de 5 días hábiles desde la formulación de la denuncia.
- c) El resto del procedimiento derivado de la inspección rige según lo especificado en la SECCIÓN 1.

CAPÍTULO 7. MEDIDAS PROTECTORAS Y DE URGENTE APLICACIÓN

Artículo 31. Listado de las medidas de protección. Se consideran medidas de protección y de urgente aplicación las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Municipalidad, de conformidad con este reglamento, para proteger el interés público y evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes y en el ambiente; entre ellas se ordenan las siguientes:

- a) La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios obras, proyectos u otras actividades
- b) Restricción al horario de labores o días de trabajo
- c) La inmovilización de productos, materiales o sustancias que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la normativa vigente en la materia
- d) El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, especímenes, productos o subproductos de especies de flora y fauna silvestre o su material genético, mismos que podrá quedar en custodia de su poseedor al momento de decretarse la medida de seguridad, previo inventario circunstanciado
- e) La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes.
- f) Cuando así lo amerite, la Municipalidad promoverá ante las autoridades competentes las gestiones para que, acorde con sus respectivas competencias, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que consideren pertinentes.

Artículo 32. Plazo de las medidas de protección. Las medidas de protección se aplicarán por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que impliquen contaminación, molestia o contrariedad al interés público por deterioro al ambiente, a la integridad, salud o tranquilidad de las personas, ejecutándose para ello las acciones necesarias que permitan asegurar su acatamiento.

Artículo 33. Revocación de medidas por parte del interesado. Toda medida de seguridad podrá ser revocada a solicitud del interesado, cuando se justifique el haber dado cumplimiento a la corrección de las deficiencias encontradas o requerimientos que le fueran señalados. En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Artículo 34. Sobre los procedimientos a ejecutar por la Municipalidad para la aplicación de las medidas. La Municipalidad empleará los procedimientos que considere pertinentes, para cerciorarse de que el concesionario o poseedor del inmueble, cumpla con las medidas ambientales necesarias. El concesionario o poseedor del inmueble será el responsable de aplicar las medidas ambientales, siendo sujeto de la sanción correspondiente en el caso de constatarse algún incumplimiento.

Artículo 35. Modificación de medidas de protección. Cuando la Municipalidad constate la ineficacia de una medida de protección, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo pretendido o, en su defecto, aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público y del ambiente, en pleno equilibrio de los factores que interactúan en él.

Artículo 36. Desaparición o violación de sellos de protección. La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de protección o de urgente aplicación, dará lugar a la apertura de la denuncia respectiva en sede judicial.

Artículo 37. Auxilio para aplicación de medidas. La Municipalidad podrá solicitar a la Policía Municipal o a la Fuerza Pública, el auxilio necesario para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de protección, cuando se obstaculiza su práctica. Dicho auxilio se proporciona con el objeto de hacer frente a cualquier emergencia de naturaleza ambiental que deba ser atendida de inmediato. El auxilio otorgado es independiente y no excluyente en cuanto a la aplicación de sanciones para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de protección.

CAPÍTULO 8. DE LA GESTIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 38. Intervención por parte del Estado. La Municipalidad tomará en consideración en sus programas la gestión para la reducción del riesgo y adoptará medidas para evitar que éste se manifieste. Dicha labor se realizará en coordinación con la autoridad competente.

Artículo 39. Promoción de acciones de prevención y control del riesgo. La Municipalidad promoverá acciones de prevención y control del riesgo cuando se atente contra el ambiente y la población. Incluso, la Municipalidad podrá establecer las medidas protectoras necesarias, cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los recursos naturales. Para tales efectos se podrá coordinar con las autoridades estatales, instituciones u organismos correspondientes.

Artículo 40. Acatamiento de normas afines cuando corresponda. Los establecimientos, servicios o instalaciones de nueva creación, ampliación o modificación de sus procesos productivos, que por motivo de sus actividades puedan producir contaminación ambiental u otro riesgo tecnológico, deberán ajustarse a lo dispuesto en la norma afín vigente.

Artículo 41. Comité Comunal de Emergencias. La Municipalidad participará del Comité Comunal de Emergencias (CCE), denominado Comité Local de Emergencias (CLE), bajo la coordinación y asesoría de la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 42. Comité Municipal de Emergencias. La Municipalidad contará con un Comité Municipal de Emergencias (CME), constituyéndose en una instancia gestora y técnica del proceso de gestión del riesgo municipal de acuerdo con el marco de

competencia definido. La dependencia encargada del control e inspección ambiental, así como la guardia y la policía municipal, deberán prestar su colaboración en forma permanente. Entre sus funciones están:

- a) Colaborar con la CNE en la obtención, análisis y sistematización de la información referida a riesgos, emergencias y desastres naturales, ocurridos o presentes en el cantón
- b) Coordinar y vigilar los trabajos necesarios para garantizar la mitigación del riesgo o la atención de una emergencia puntual.
- c) En caso de declararse el estado de emergencia o de producirse un desastre, el CME constituirá un centro de operaciones equipado, según la envergadura del evento, para la planeación, coordinación, toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las acciones institucionales.

Artículo 43. Participación social en la gestión del riesgo. En la gestión, prevención y control del riesgo participarán todos los funcionarios asignados por la Municipalidad, de forma que cada miembro o dependencia integrante realice las actividades más acordes con la naturaleza de sus funciones públicas.

Artículo 44. Integración de normas nacionales en planes de desarrollo o regulación urbana. Las dependencias municipales que participan en la creación de planes de desarrollo o regulación urbana, así como las que otorgan permisos de construcción, publicidad exterior o patentes, deben considerar las orientaciones y directrices señaladas en las normas legales existentes en materia de riesgo.

Artículo 45. Fomento de programas preventivos y de control de emergencias. La Administración Municipal debe mantener, proponer y elaborar programas o proyectos dirigidos a procurar la prevención de cualquier situación de riesgo inminente de emergencia y la atención adecuada de los desastres.

CAPÍTULO 9. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA

Artículo 46. Objeto del capítulo. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la Ley Orgánica del Ambiente con el fin de prevenir, controlar, minimizar y revertir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Artículo 47. Aplicación de las acciones según regulación existente. La Municipalidad realizará las acciones de control ambiental, sobre el cumplimiento respecto a las fuentes fijas de emisión, conforme a la regulación existente, debiendo aplicar de forma supletoria cualquier otra normativa vigente que contribuya con la prevención, control y disminución de las emanaciones atmosféricas.

Artículo 48. Acciones para el control de emisiones. Los establecimientos o actividades que en sus procesos puedan generar emisiones contaminantes, como gases, humos, olores o polvos, que provoquen molestias o deterioro en el ambiente o a las personas,

deberán tomar las medidas de precaución y mitigación necesarias, para lo cual deben estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control en función de cumplir con las normas vigentes del país en materia de protección ambiental.

Artículo 49. Formulación de programas de control. La Municipalidad formulará proyectos o programas de coordinación interinstitucional tendientes a mantener la información actualizada mediante el inventario de fuentes fijas, el monitoreo, reducción y control de la emisión de contaminantes.

Artículo 50. Actividades de soldadura. Quedan prohibidas las actividades de soldadura de metales en vía pública y/o lugares en los que se ponga en riesgo la salud, bienes y ecosistemas naturales.

Artículo 51. Uso de asbestos. Se prohíbe la utilización de asbestos en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo en la vía pública y/o lugares en los que se ponga en riesgo la salud, bienes y ecosistemas naturales.

Artículo 52. Instalación de sistemas de control de humo. Los restaurantes o establecimientos de comidas deben instalar un sistema de control de humos en sus tiros o chimeneas.

Artículo 53. Quemados de residuos sólidos y provenientes de cultivos. La Municipalidad debe llevar a cabo las acciones necesarias para controlar la quema de residuos sólidos y provenientes de cultivos debido a los malos olores, plagas y malestar social que estos hechos ocasionan.

CAPÍTULO 10. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA

Artículo 54. Objeto del capítulo. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto cumplir con lo dispuesto en el artículo 60 inciso e) de la Ley Orgánica del Ambiente, así como el Decreto N°39200-S, Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido, con el fin de prevenir y controlar la contaminación por ruido generado por fuentes fijas.

Artículo 55. Acatamiento de normas afines vigentes. Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas no deberán rebasar los límites establecidos por las normas afines vigentes en la materia.

Artículo 56. Uso de mecanismos de aislamiento. Los establecimientos cuyos procesos generen vibraciones o ruidos al entorno, deberán contar con sistemas de aislamiento acústico para mitigar su impacto.

Artículo 57. Actividades generadoras de exceso de ruido. Cuando se perciba que el desarrollo de alguna actividad genera ruido excesivo que ocasiona daño o molestias a las personas o a los habitantes de las propiedades vecinas, la Municipalidad remitirá dicha situación a la entidad competente.

CAPÍTULO 11. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 58. Objeto del capítulo. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- a) Prevenir y controlar la contaminación de las fuentes subterráneas y superficiales.
- b) Controlar la descarga contaminante de las aguas residuales y pluviales que son vertidas a los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- c) Preservar y restaurar la calidad de los cuerpos de agua.

Artículo 59. Participación de la Municipalidad en el adecuado manejo de las aguas residuales. La Municipalidad coadyuvará en la vigilancia y el cumplimiento de las normas vigentes correspondientes para que las aguas residuales se conduzcan, manejen y traten de la forma adecuada, antes de infiltrarse o verterse en cualquier cauce; imponiendo las medidas y/o sanciones aplicables, cuando las condiciones de descarga de aguas residuales afecten a los ecosistemas acuáticos o terrestres, o pongan en peligro la salud pública, coordinándose para tal efecto, en caso necesario, con la autoridad estatal según corresponda.

Artículo 60. Promoción del uso racional y eficiente del recurso hídrico. La Municipalidad promoverá entre los pobladores del cantón el uso racional y eficiente del agua mediante el impulso de estrategias como reutilización y uso de tecnologías de bajo consumo, entre otras.

Artículo 61. Obligatoriedad del tratamiento de aguas contaminantes potenciales. De acuerdo con la legislación nacional vigente en materia ambiental, cualquier establecimiento o actividad que dentro de sus procesos genere residuos líquidos considerados como potenciales contaminantes, debe implementar los equipos y tratamientos suficientes para garantizar su inocuidad antes de su disposición definitiva o su descarga al entorno.

Artículo 62. Prohibición de la descarga de aguas residuales sin tratamiento a cuerpos de agua. Bajo ninguna circunstancia se permite que las aguas residuales sean descargadas sin tratar en cuerpos de aguas o cauces.

Artículo 63. Uso de agroquímicos o similares.

La Municipalidad remitirá al MAG la información referente a contaminación de fuentes y cuerpos de agua, cuando ésta se pueda encontrar relacionada con el uso de agroquímicos provenientes de actividades de producción agrícola.

Artículo 64. Sobre la clasificación y el manejo de residuos peligrosos. Las personas físicas o jurídicas que en el desarrollo de sus actividades produzcan residuos peligrosos, según se clasifican éstos en la normativa nacional vigente, deberán acatar las disposiciones especificadas en dicha normativa.

Artículo 65. Consecuencias de llevar a cabo actividades que contaminen cuerpos de agua. De constatar la Municipalidad que cierto establecimiento o actividad genera contaminación de los cuerpos de agua, procederá conforme corresponda legalmente, remitiendo dicha información al ente competente.

Artículo 66. Reforestación de zonas de protección con especies nativas. La Municipalidad fomentará la reforestación con especies nativas en todo el cantón, dando prioridad a las zonas de protección de cauces o zonas de recarga acuífera.

Artículo 67. Sobre la infraestructura en zonas de protección. En las zonas de protección de cauces ocupadas con construcciones, la Municipalidad deberá tomar las medidas respectivas para asegurar el cumplimiento de la ley nacional vigente.

Artículo 68. Implementación de sistemas de monitoreo. La Municipalidad podrá implementar un sistema de monitoreo de la calidad del recurso hídrico de los cuerpos de agua del cantón, ya sea con recursos propios o mediante convenios con otros actores claves de la sociedad costarricense, con el fin de detectar posibles focos de contaminación, en cuyo caso se deberá proceder conforme a lo establecido en la legislación específica sobre el tema.

CAPÍTULO 12. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 69. Objeto del capítulo. Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- a) Prevenir y controlar la contaminación de suelos mediante la ordenación y regulación del desarrollo de actividades antrópicas.
- b) Promover la elaboración de un plan de gestión y manejo integral de residuos sólidos, que incluya la correcta estrategia de selección y operación de los sitios de disposición final de los residuos sólidos.
- c) Fomentar medidas preventivas para la reducción del riesgo de afectaciones en la salud pública y el ambiente.
- d) Prevenir la descarga, depósito o infiltración de contaminantes en las distintas capas del suelo.

Artículo 70. Acciones de control por parte de la Municipalidad. La Municipalidad empleará tanto el control del uso de suelo, como la autorización de las actividades económicas y productivas, para prevenir la erosión, contaminación y degradación de los suelos.

Artículo 71. Actividades que generan residuos sólidos. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades en las que se genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que establece la normativa aplicable.

Artículo 72. Prohibición al establecimiento particular de sitios de disposición de residuos sólidos. Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de derechos reales administrativos, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin la autorización de las respectivas dependencias municipales o estatales de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Artículo 73. Prohibición a desechar residuos sólidos en vías públicas. Queda prohibido abandonar en la vía pública o cualquier otro espacio público del Municipio no destinado especialmente para este efecto, residuos de cualquier origen.

Artículo 74. Actividades próximas a Patrimonio Natural del Estado. Toda actividad, obra o proyecto ubicada en los primeros quinientos metros desde los linderos de lo declarado Patrimonio Natural del Estado debe tomar las medidas necesarias para no contaminar ni afectar la calidad de su suelo, las cuales deberán ser aprobadas por la Municipalidad.

Artículo 75. Disposición de desechos de animales. La Municipalidad deberá desarrollar un plan de gestión y manejo de excremento de animales provenientes de granjas en el cantón en vista del impacto ambiental y en la salud pública implícito.

Artículo 76. Definición de espacios para el convivio de mascotas en zonas urbanas. La Municipalidad deberá fomentar el establecimiento de espacios, debidamente equipados y señalizados, destinados al paseo de mascotas (parques para perros) en las cercanías de los centros urbanos, según las necesidades comunales y presupuestarias existentes. La necesidad, tipo y detalles del proyecto deberán responder a estudios técnicos y procesos participativos con las comunidades. Asimismo, se debe promover el establecimiento de estrategias comunitarias que fomenten el correcto manejo y disposición de este tipo de desechos.

Artículo 77. Uso y gestión del suelo. La Municipalidad en trabajo conjunto con el MAG debe establecer un plan de uso y gestión del suelo a nivel cantonal, especialmente en las zonas agropecuarias, incluyendo lineamientos sobre prácticas de conservación y uso que deben implementar los productores según corresponda.

Artículo 78. Estrategias para el control de monocultivos. El Gobierno Local debe procurar la construcción de estrategias, en conjunto con las comunidades más afectadas y las empresas productoras, que contribuyan con la mitigación de los efectos provocados por los monocultivos.

Artículo 79. Control de incendios y quemas. En trabajo conjunto con el MAG, la Municipalidad debe gestionar un plan de control de incendios asociado a las quemas de residuos de las cosechas.

Artículo 80. Prevención de la tala ilegal de madera. El Municipio debe propiciar la generación de estrategias de concientización y sensibilización en la población en general para vigilar la deforestación y tala ilegal de madera a nivel cantonal. Es obligación de los pobladores denunciar estos hechos con las autoridades ambientales respectivas.

Artículo 81. Sobre las actividades de minería. La Municipalidad procurará que el desarrollo de actividades mineras se haga respetando todos los protocolos ambientales definidos en la legislación vigente a nivel nacional.

Artículo 82. Desarrollo urbano. La Municipalidad, mediante el plan regulador o cualquier otra normativa de usos, debe desincentivar el desarrollo urbano en las planicies de inundación como medida de protección a la población.

Artículo 83. Prácticas para el óptimo aprovechamiento y uso del suelo. El Municipio debe propiciar los escenarios para la realización de las siguientes prácticas para el óptimo aprovechamiento y uso de suelo:

- a) Generar un tipo de turismo de bajo impacto en las zonas con mayor fragilidad ambiental, que incluya actividades como senderismo, observación, meditación, entre otras. En las que se compruebe, según estudios técnicos, una menor fragilidad, se pueden impulsar actividades turísticas más intensivas.
- b) Junto con el apoyo de la empresa privada y el MAG, fomentar el uso de fertilizantes orgánicos preparados con los desechos de cosechas. También, estimular la creación de fincas integrales donde se cierren los ciclos de producción.
- c) Crear proyectos agroforestales con especies arbóreas que puedan ofrecer servicios ambientales.
- d) Fomentar la implementación de estrategias para establecer barreras vivas con plantas que atraigan insectos controladores biológicos.
- e) Vigilar que los agroquímicos se apliquen siguiendo los protocolos respectivos definidos en la legislación costarricense para evitar la contaminación.
- f) Fomentar el riego de las plantaciones con agua recolectada de lluvia o, en su caso, buscar fuentes de reutilización de agua.
- g) Apoyar la generación de sistemas de riego eficientes.
- h) Apoyar el desarrollo de programas de cero residuos de agroquímicos.
- i) Incentivar la creación de programas de certificación de buenas prácticas agropecuarias adaptadas a la realidad del cantón.
- j) Promover el manejo integrado de plagas en los cultivos.
- k) Llevar a cabo capacitaciones sobre técnicas adecuadas para la preparación y siembra de cultivos, como la labranza mínima.
- l) Apoyar la formación y propagación de encadenamientos con el resto de las actividades agropecuarias del cantón.

CAPÍTULO 13. DE LA CONTAMINACION VISUAL

Artículo 84. Definición. La contaminación visual se deriva de todas aquellas acciones, obras, proyectos e instalaciones que sobrepasan las dimensiones máximas admisibles definidas en el plan regulador o normas afines, en perjuicio del paisaje.

Artículo 85. Hitos paisajísticos a proteger. Los hitos paisajísticos que merecen especial protección en San Carlos son las cumbres de las montañas, especialmente el Volcán Arenal, los bosques, los cultivos y los cuerpos de agua como ríos y humedales. La Municipalidad debe promover la protección de estos recursos visuales en sus regulaciones y acciones, así como en la promoción de estrategias a la población en general.

Artículo 86. Responsables de cometer actos de contaminación visual. Se considerarán responsables solidarios por la infracción urbanística al concesionario o poseedor, por cualquier título que sea, del fundo en donde se ubica la estructura que soporta la valla publicitaria o el rótulo, al propietario de la estructura que lo soporta y a la empresa que coloca, paga o subvenciona la publicidad exhibida en el rótulo. A cualquiera de ellos o a todos en conjunto, se les podrá ordenar la eliminación de los elementos causantes de la contaminación visual.

CAPÍTULO 14. DE LAS ZONAS PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL

Artículo 87. Definición de las zonas. Las zonas protegidas de interés y protección municipal son las siguientes:

- a) Parques
- b) Áreas verdes
- c) Espacios dedicados a la conservación y protección de recursos naturales

Artículo 88. Excepción. Se excluyen de las zonas protegidas de interés municipal a las pertenecientes al Patrimonio Natural del Estado, las cuales son de administración estatal.

Artículo 89. Propósito de las zonas. La determinación de las zonas protegidas tiene los siguientes propósitos:

- a) Preservar el ambiente natural
- b) Lograr un balance ambiental, especialmente en zonas urbanas, entre las actividades antrópicas y el entorno natural
- c) Proteger la diversidad de la flora y fauna, especialmente en zonas urbanas.
- d) Generar conectividad biológica entre sectores.
- e) Promover la investigación de los distintos componentes de los ecosistemas y su comportamiento según el desarrollo de las actividades humanas.
- f) Proteger los sitios de patrimonio cultural, tangible e intangible.
- g) Proteger la calidad visual del paisaje.

Artículo 90. Declaración de las zonas. Toda declaratoria de zona protegida de interés municipal, deberá contener como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos, los siguientes elementos:

- a) Ubicación, superficie, vegetación existente, hábitats o ecosistemas existentes y colindancias
- b) Naturaleza de la declaratoria a la que se sujetará el área
- c) Descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área

Artículo 91. Sobre los espacios dedicados a la protección y conservación. Una vez establecida una zona natural protegida, no podrá ser disminuida su extensión ni incrementados los usos de suelo permitidos. Lo anterior en virtud de los principios de conservación y de irreductibilidad del bosque.

Artículo 92. Interinstitucionalidad en la protección de las zonas. La Municipalidad promoverá la celebración de acuerdos o convenios con instituciones del Estado para la administración, protección, conservación y regeneración de las zonas protegidas de interés municipal definidas dentro de los límites administrativos de su territorio.

Artículo 93. Áreas Silvestres Protegidas (ASP). La Municipalidad debe coordinar con el MINAE para generar convenios que permitan asegurar la protección y uso sostenible de las zonas bajo su administración, en especial cuando haya colindancia con alguna zona existente declarada como ASP.

CAPÍTULO 15. DE LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA

Artículo 94. Declaratoria de interés público. Se declara de interés público el establecimiento, embellecimiento y conservación de las áreas y espacios verdes municipales definidos en el Artículo 87.

Artículo 95. Elaboración de inventarios forestales. La Municipalidad promoverá y/o realizará los inventarios forestales correspondientes en los espacios verdes bajo su administración, con la finalidad de conocer las especies existentes y obtener el correcto aprovechamiento de las mismas.

Artículo 96. Lineamientos para la conservación de flora y fauna en zonas protegidas de interés municipal. Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna en las áreas de administración municipal, designadas como parques o zonas de conservación, se seguirán los siguientes parámetros:

- a) La tutela del hábitat natural de las especies de flora y fauna, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción
- b) La preservación de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos a la protección e investigación
- c) La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional
- d) La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de las especies
- e) El repoblamiento de especies de flora y fauna identificadas

f) Los demás que determine la Municipalidad al respecto

Artículo 97. Afectaciones por arborización. La Municipalidad dictará las medidas precautorias y correctivas necesarias cuando árboles y/o arbustos representen una amenaza o provoquen daños a las personas o bienes circundantes.

Artículo 98. Manipulación de especies vegetales en áreas de administración municipal. En las áreas de administración municipal designadas como parques o zonas de conservación, la selección, plantación, mantenimiento, tala y trasplante de especies vegetales debe de realizarse con criterio técnico, para lo cual se contará con las asesorías respectivas.

Artículo 99. Desechos de residuos vegetales. La Municipalidad controlará que los residuos producto de la tala, retiro, desmonte, derribo o poda de árboles u otro tipo de vegetación, se deposite en los sitios autorizados, o bien, se trituren para ser restituidos en el suelo.

Artículo 100. Restricción al maltrato de especies vegetales. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante mutilación, poda excesiva o innecesaria, remoción de la corteza, envenenamiento, aplicación de químicos u otros agentes nocivos en las zonas de protección administradas por la Municipalidad.

Artículo 101. Sobre los responsables del mantenimiento de la arborización. La corta y poda de árboles en zonas públicas solo podrá ser realizada por la dependencia municipal que tenga a su cargo la gestión de áreas verdes o de recreación o, en su caso, por las empresas contratadas para ese fin por la Municipalidad.

Artículo 102. Sobre la conservación de la fauna silvestre. La Municipalidad debe apoyar e impulsar la concientización y sensibilización de la protección de especies de fauna silvestre en conjunto con las autoridades ambientales competentes en las zonas protegidas dentro de su territorio.

CAPÍTULO 16. DE LAS ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 103. Definición. Los áreas verdes y recreativas son espacios destinados al entretenimiento sano de vecinos y visitantes, según el uso para el cual fueron diseñados y habilitados.

Artículo 104. Equipamiento. Las áreas verdes destinadas al esparcimiento deben estar equipadas según la naturaleza para el cual fueron creadas, por lo que la existencia de mobiliario, señalización, juegos, etc., es fundamental. De igual manera, su diseño debe responder a las necesidades y características de los distintos grupos etarios.

Artículo 105. Espacios verdes frente a predios. Se promoverá en conjunto con las asociaciones integrales de desarrollo, grupos de vecinos, empresa privada y otras fuerzas vivas, el establecimiento y embellecimiento de los espacios verdes ubicados en el retiro frontal de los predios.

Artículo 106. Mantenimiento. La Municipalidad procurará el mantenimiento adecuado de las áreas verdes y recreativas, mediante la realización de las labores necesarias. En esta tarea, se resguardarán las especies de flora y fauna existentes, así como la salud y seguridad de los usuarios.

CAPÍTULO 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 107. Cuando una acción u omisión se pueda constituir en un quebrantamiento de las disposiciones de este reglamento, se tomarán las acciones pertinentes, remitiendo la información a las instituciones competentes. En todo caso, la Administración Municipal podrá aplicar en cualquier momento las sanciones administrativas contempladas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente (Nº 7554 del 4 de octubre de 1995 y sus reformas) así como cualquier otra normativa afín vigente, ajustándose al procedimiento administrativo ordinario de la Ley General de la Administración Pública y cualquier otro procedimiento que corresponda, a la garantía constitucional del debido proceso y a los principios fundamentales que la integran.

CAPÍTULO 18. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108. Este reglamento entrará en vigencia en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1. Se derogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este reglamento.

Acuerdo firme número _____, artículo _____ de la sesión ordinaria _____, celebrada por la corporación municipal del cantón de San Carlos, el ____ de _____ del 2020.